

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO004CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 23/04/2024

Página: 1

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022	00355	Verbal	AMPARO HERNANDEZ	HECTOR VILLARREAL	Traslado de Reposicion CGP	24/04/2024	26/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

recurso de reposicion

FERNANDO CULMA OLAYA <ferculma@gmail.com>

Mié 10/04/2024 2:33 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (846 KB)

recurso (1).pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DR. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO

DTE: AMPARO HERNANDEZ

DDO: HECTOR VILLAREAL

RAD: 41001400300420220035500

FERNANDO CULMA OLAYA, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, domiciliado y residente en Neiva Huila, identificado con C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila, Abogado en ejercicio con T.P No. 65.888 del C.S.J. quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 3-67 Oficina 401 condominio Banco Popular centro de Neiva Huila o a la dirección electrónica ferculma@hotmail.com, a Usted acudo con el mayor en mi calidad de apoderado de la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**, mayor de edad, domiciliada y residente Neiva Huila, para manifestarle que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 03-04-2024 que se me notificó el día 05-04-2023, recurso que sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Con el auto de fecha 03-04-2024 se decretó pruebas y se fija fecha para la diligencia 372 y 373 del C.G.P., Pero ocurre que en el decreto de pruebas el despacho fue demasiado restrictivo es que en este proceso se pretende una defraudación a la liquidación de la sociedad conyugal es que el inmueble 200-11303 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyuga a los Señores **DOLORES CELIS DE VILLAREAL Y HECTOR VILLAREAL**

SEGUNDO: La sentencia de liquidación de la sociedad conyugal dictada por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva Huila de fecha 25-07-2022 nunca se pudo registrar ante la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, por existir embargo de acuerdo a la resolución RCC 49018 del 13-06-2022 unidad de pensiones y parafiscales UGPP. BOGOTA D.C. contra Héctor VILLAREAL.

El embargo se ha mantenido y la obligación solo puede ser pagada y levantar la medida por el Señor **HECTOR VILLAREAL** no otra persona y menos **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**.

TERCERO: Ocurre que con este proceso se quiere burlar los derechos de una dama de la tercera edad la Señora **DOLORES CELIS DE VILLA REAL**, pues observe que la señora **AMPARO HERNANDEZ**, demanda al Señor **HECTOR VILLAREAL**, quien no ofrece oposición alguna, no presento prueba alguna, es decir está aceptando los hechos en desmedro de los derechos de la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL**.

CUARTO: La Señora ha contestado en debida forma la demanda y observando con cuidado ha solicitado la prueba testimonial y ha solicitado se llame a declarar a las siguientes personas:

RODRIGO VILLAREAL CELIS

HECTOR VILLAREAL CELIS

CINDY YURANY GIL MONROY

CARMENZA ALVAREZ SUAREZ

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163

DR. FERNANDO CULMA OLAYA

Abogado

Universidad Santiago de Cali

**FABIAN FIERRO TOVAR
OMAR DE LA CRUZ JOVEL PLAZAS
ANGELICA ALVAREZ MACHADO
MARTHA CECILIA CHARRY CASTAÑEDA.**

Estos testigos conocen plenamente los hechos que rodean el disfrute del inmueble que ha hecho **HÉCTOR VILLAREAL** y limitar la prueba testimonial tan solo a 3 testimonios en un proceso en donde se pretende defraudar los derechos de **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** y evitar que en la sociedad conyugal no le corresponda ningún derecho a la actora por ello se requiere recaudar la prueba suficiente testimonial para evitar que a una Señora como **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** de 76 años se le vulneren los derechos, pero para ello se requiere que a mi cliente se le den todas las garantías.

QUINTO: Señora Juez si bien el art. 212 del C.G.P. permite la limitación de los testigos esta no puede hacerse anticipadamente, sino en la práctica del testimonio a si lo establece la norma en el inciso 2. "El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso "como en este caso no se ha practicado pruebas no es posible que le corte la posibilidad de probar que la actora no tiene la razón y evitar con ello su desmedro económico de mi representada.

SEXTO: Señor Juez como el demandado **HECTOR VILLAREAL** no solicito prueba alguna, con mayor razón la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** tiene que ejercer la defensa del inmueble 200-11303 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila pues en él tiene interés y lo que se busca es dejarla sin derecho alguno sin consideración alguna y solo se puede salvaguardar su derecho si la Justicia le permite probar los argumentos de defensa.

SEPTIMO: Como en el descorrer el traslado de la acción se han expuestos varios motivos ítem de defensa le pido al despacho ordene llamar al menos 7 testigos a elección de la parte actora, a efectos de probar los argumentos de defensa y si en el desarrollo del proceso se prueba con dos y tres lo pretendido, podrá la juez restringir en este caso si y desistir de la recepción de los demás testimonios.

Por lo expuesto pido Señor Juez se reponga el auto solo respecto de que se ordene la recepción de 7 testigos solicitados por la Señora **DOLORES CELIS DE VILLAREAL** a elección de la misma con la advertencia que en desarrollo de la recepción podrán restringirse los mismos.

Agradezco el considerar y acceder a mi petición.

Cordialmente,



Dr. FERNANDO CULMA OLAYA
C.C.No.83.087.214 de Campoalegre Huila
T.P.No.65.888 del C.S.J.

Calle 7 No. 3-67 Edificio Banco Popular Oficina 401 de Neiva Huila Correo electrónico ferculma@hotmail.com celular 3153231163